



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

ESTANCADAS.

Circular número 8.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«El Rxcmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 de mayo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos Corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de 12 de Mayo de 1824, 8 de Agosto de 1831 y 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso del papel sellado. Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el cobro de las indicadas multas, la Hacienda retarda el percibo de los débitos que resultan á su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objeto de la visita. En su virtud, y á fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegros y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio

permite utilizar, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoria de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declaran condonados los débitos que existan hasta la fecha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que la corresponden de las multas impuestas y que se impogan hasta 30 de Setiembre próximo, por infracciones de la anterior legislacion sobre papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto.

Segundo. Los gobernadores de las provincias y los Administradores de Hacienda pública, al hacer saber esta soberana resolucion, exigirán que los multados ingresen en el tesoro en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas que pertenece á los Visitadores, haciendo entender á las Corporaciones é individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede, quedará nula y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no lo verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les señale, que en ningun caso podrá esceder de veinte dias.

Tercero. Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse á aquellos que habiendo cometido infracciones penables por la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Real decreto de 8 de Agosto de 1831, y no resultando hoy descubiertas participen espontáneamente sus faltas á la Administracion de la provincia dentro del plazo que se prefiija en la regla primera, espresando al hacerlo las cantidades á que los reintegros asciendan y que estos quedan hechos en el papel de dicha clase, que presentarán á las citadas oficinas, para que se pongan y autoricen las notas espresivas que correspondan y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública.

Cuarto. En lo sucesivo no se ad-

mitirá, ni dará curso á las solicitudes de perdon de multas por faltas en el uso de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior.

Quinto. Tampoco se admitirá reclamacion de los que habiendo sido multados segun el Real decreto de doce de Setiembre de 1861 sobre papel sellado, pidan la gracia de condonacion, toda vez que, con arreglo á lo que previene el art. 91 del mismo, en ningun caso procede admitir dichas solicitudes sin satisfacer previamente el total de la multa.

Y sexto. Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurriese en la aplicacion de la gracia de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que las corporaciones y funcionarios que se mencionan en la Real orden citada cumplan puntualmente con el pago de los reintegros y multas de la parte no condonada cuidando de no repetir las faltas contra la ley del sello, si desean evitar la responsabilidad en que incurrirán y de la cual no podrán eximirse como ahora se ha hecho por la munificencia de S. M. Zaragoza 14 de Junio de 1864.—E. G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular núm. 320.

Ignorándose la residencia de los herederos de Manuel Saez Gauna, soldado que fué del batallon cazadores de Talavera núm. 3, hijo de Joaquin y de Benita, natural de esta ciudad, se les llama por medio de este periódico para que se presenten en este Gobierno, por sí ó apoderado, á fin de enterarles de un asunto que

les interesa. Zaragoza 15 de Junio de 1864.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular núm. 321.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Mariano Vidal, hijo de Marcelino, natural de esta ciudad, el cual se fugó de casa de sus padres llevando un buul y 5800 rs., en el caso de conseguirla, lo pondrán á disposicion de este Gobierno para acordar lo que proceda. Zaragoza 15 de Junio de 1864.—El G. I., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas del reclamado.

Edad 21 años, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara delgada, color bajo, no lleva cédula, es tuerto del ojo derecho.

Circular número 469.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del soldado desertor del regimiento infantería de la Reina, Juan Ramon Ceballos, y conseguido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 12 de Junio de 1864.—El G. I., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas del reclamado.

Hijo de Ramon y Francisca, na-

tural de Logroño, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca y edad 23 años

Seccion de Fomento.

Obras públicas.—Circular.

Creadas por la Diputacion provincial dos plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con el sueldo anual de diez mil reales cada una, y dos de Sobrestantes, dotadas, una con seis mil reales y otra con cinco mil, y acordada su provision por concurso se convoca por el presente para que durante todo el corriente mes puedan los aspirantes á ellas dirigir sus solicitudes á este Gobierno.

Para obter á las plazas de Directores de caminos vecinales, deberán los aspirantes reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable y
- 4.º Tener el título de Director de caminos vecinales, Ayudante de obras públicas ó cualquiera otro análogo que sea superior á los expresados.

Para obter á las de Sobrestantes deberán reunir estos tambien los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Ser mayor de 25 años.
 - 3.º Tener buena conducta, y
 - 4.º Ser Maestro de obras, agrimensor ó en su defecto acreditar por medio de certificaciones de Ingenieros ó Arquitectos tener los conocimientos suficientes para desempeñar bien el destino de Sobrestantes.
- Las solicitudes documentadas deberán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno antes del 1.º de Julio próximo, en inteligencia que llegado este no se admitirán sea cual fuere el pretexto que se alegue.

Valencia 1.º de Junio de 1864.
—Francisco Martínez Mondelo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ESTANCADAS

Circular número 13.

No ha mucho tiempo que por medio de este periódico oficial advertí de orden superior, que solo en los Estancos nacionales debian y podian esponderse las diferentes clases de tabacos que la Hacienda tiene para

el consumo público. Entonces prevení tambien, que por observarse sin embargo que algunos Establecimientos y casas particulares se egercitaban en ese comercio no permitido á ninguna ni á nadie, mas que á los Estancos y Estanqueros, me veria si continuaba, en la dura pero indeclinable obligacion cumpliendo mi deber, de perseguirlo, si desoyendo mi escitacion en su mismo bien, no se corregía. No obstante esto, y al ver que no soy atendido cual deseaba para evitarme medidas que quisiera no verme obligado á tomar, vuelvo á repetir que la espendicion prohibida continua, sin que haya bastado á impedir la conminacion de ellas. En este estado pues, queriendo agotar todos los medios de persuasion, antes de apelar á la persecucion y fiscalizacion mas eficaz, advierto al público, que si radicalmente no se corta tal abuso, dispondré visitas y registros con arreglo á ley á los Establecimientos y casas que infundan sospechas fundadas, y que lo mismo ordenaré á los Administradores subalternos y Estanqueros en sus distritos y pueblos á fin de que cesese ese mal que tanto perjudica los intereses de la Hacienda. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ni dejar de apercibirse a lo que se espone el que no atendiere esta mi ultima advertencia se reproduce en este periódico oficial, cuidando los Sres. Alcaldes de darle la mayor publicidad como se les ruego y espero. Zaragoza 9 de Junio de 1864
—Ramon Gonzalez.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y su provincia.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito en comunicacion de esta fecha me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo á los Gobernadores militares de Teruel y Huesca lo siguiente:—Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados por terminarse en el mes actual el año económico, con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes para que representen las clases de reemplazo, comisiones activas, estado mayor de plaza, escedentes del mismo y cruces pensionadas de San Hermenegildo; se servirá V. S. disponer que todos los señores Gefes y Oficiales que pertenezcan á alguna de dichas clases, y tengan destino ó residencia en esa Provincia, le pasen para el dia 20 del actual la respectiva papeleta de su voto en favor del sugeto que elijan para el desempeño de dicha comision; en el concepto de que no deberá haber mas reglas en esta

eleccion que las que previenen las Reales órdenes vigentes y la voluntad de los poderdantes.—Reunido que haya V. S. los votos en el referido dia 20, los pasará al Sr. Gobernador militar de esta plaza para que bajo su presidencia, de los individuos de dichas clases existentes en ella pueda procederse en el dia 25 á su escrutinio y acta de eleccion que se formará por los que se hallan presentes con sujecion á lo prevenido en la ordenanza.—Lo trasmito á V. para su conocimiento en la parte que le toca y á fin de que por lo respectivo á esta Plaza y Provincia se sirva hacer las prevenciones convenientes por medio del Boletin oficial y Diario de avisos para la reunion de los votos y celebracion de actas de eleccion en el dia señalado y sitio que V. S. crea conveniente.»

Lo que traslado á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos prevenidos en el anterior escrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 13 de Junio de 1864.—El Brigadier Gobernador, José Laureano Sanz.

Intervencion Militar de Aragon.

Relacion de las cantidades que corresponden á cumplidos del Ejército, segun liquidacion practicada por la Intervencion general Militar en el mes de Diciembre de 1863 cosignado sobre la Tesorería de Zaragoza.

Licenciados inutilizados apoderados ó herederos.	Rs. cts.
Manuel Barta de Yarza	2000
José Molina Agredano	2000
Antonio Cordo Martin	2000
Luis Tobajas Balseras	2000
Ramon Conde Rodriguez	2000
Manuel Ruiz padre de Telesforo Ruiz Arenillas	1476 35
Pedro Gimeno Losilla	2000
Francisca Cámaras madre de Santiago Guillen Cámaras	2000
Enrique Gordillo Elola	2000
Benita Perez madre de Jorge Salvo Felez	1184 02
Francisco Gayarri Almarcegui	2000
José Espino Lopez	2000
José Maeso Sanz	2000
Agustin Linares Pojerano	2000
Ecequiel Arranz Guijarro	2000
Francisco Casas Redondo	2000
Juan Gomez Ibañez	2000
Vicente Pinaro Peñalver	2000
Manuel Puyoles padre de Manuel Puyoles Lambea	1577 77
Manuel Lopez padre Manuel Lopez Torres	874 29
José Gimeno padre de Antonio Gimeno Gimeno	693 55
Antonio Llop Labaila	2000
Mariano Franco Ocon	2000
Maria Ruiz madre de Pedro Lorente Ruiz	615 96
Antonio Monforte Castas	2000
José Fernandez Artimes	2000

Francisco Fernandez Garcia	2000
Juan Lacruz Morlanes	2000
José Lera padre de Fabian Lera Mora	932 63
Francisco Albarez Vega	2000
Baltasar Falcon Perez	2000
Matias Guzman Bosqued	2000
Antonio Martin Catalan	2000
Francisca Rivera hermana de Pascual Rivera Gracia	1493 04
Vicente Lázaro Melendez	2000
José Doto Ibarz	2000
Romualdo Martin Paris	2000
Juan Serrano Ortiz	2000
Lázaro Calvo Eugenio	2000
Vicente Estevan Baquena	2000
Alejo Morlanes Mingoti	2000
Romualdo Pueyo Pallarés	2000
Mariano Monzon Lázaro	2000
Iginio Manuel Calvo	2000
Miguel Martinez padre de Fermín Martinez Sanz	2000
José Embid y Marin	2000
Lucio Martinez Cuebas	2000
Angel Rubio padre de Esteban Rubio Guillen	1236 10
Pascual Lopez Romero	2000
Calisto Soler padre de Vicente Soler Grau	749 29
Valero Villar Mopreal padre de Valero Villar Vela	2000
Benardino Maria de Sena (habilitado del Regimiento Infanteria de Navarra número 25)	2000
Felix Busiñol Giral (habilitado del Regimiento Infanteria de Iberia número 30)	2000
Francisco Lopez Abojo (habilitado del Regimiento Infanteria de Navarra número 25)	2000
Ramon Tudel Jarre	2000
Antonio Espuña Lanau	2000
Pedro Juan Canellas padre de Salvador Canellas Costa	1793 13
Martina Sarasa hermana de Mariano Sarasa Lobera	1428 46
José Vera Piedrafita	2000
Antonio Puyuelos Semolcié	2000
Bartolomé Ricarte Subias	2000
Zaragoza 8 de Junio de 1864.—Roberto de Zaragoza.	

Audiencia Territorial de Zaragoza. Vic?-Sec. etaria.

Por el centro Directivo del registro de la propiedad en Real orden circular del 6 del actual, se comunicó al Señor Regente de este Tribunal lo siguiente.

Con fecha de hoy el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.

«Excmo. Señor: Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente instruido al efecto de dictar las oportunas reglas para que en las anotaciones verificadas en los Registros de la Propiedad por falta de índices por las que no se haya satisfecho el impuesto hipotecario si lo devengasen, se verifique dicho pago cuando se hallen terminados los índices, y no se proceda á la conversion de aquellas en inscripciones definitivas, sin que aparezca haberse verificado el correspondiente cargo; y vista la conformidad de las Direcciones del Regis-

tro de la Propiedad y de contribuciones acerca de las reglas propuestas por la primera parte armonizar el cumplimiento de la ley Hipotecaria con la recaudación del derecho de hipotecas, S. M. se ha dignado aprobarlas, y en su virtud declarar:

1.º Que se haga saber á los interesados, la conclusion de los índices, para que acudan á pagar á la Hacienda el correspondiente derecho hipotecario:

2.º Que los Registradores que hayan terminado los índices, ó conforme los concluyan en lo sucesivo, remitan á la administración de Hacienda pública de la provincia, un estado ó relacion expresiva de los nombres y domicilio de las personas á cuyo favor se hayan verificado anotaciones preventivas por falta de índices si es que el acto ó contrato devengase el impuesto hipotecario y esto no se hubiese satisfecho:

3.º Que la Hacienda haga el llamamiento de los propios interesados por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias, siguiendo en esto las reglas que tiene establecidas la Hacienda pública, para llamar á los que por otros conceptos son deudores al Tesoro:

4.º Que en el llamamiento expresado en la disposicion anterior se prevenga á los interesados, que deben verificar el pago dentro de los 60 dias siguientes á la publicacion de aquel en el Boletín de la provincia, y que pasado dicho plazo sin hacerlo, caducará la anotacion, sin perjuicio de hacerse efectivo el pago por la vía correspondiente:

5.º Que la cancelacion de las anotaciones preventivas de que se trata, se verificará por el Registrador, si dentro del mencionado término de 60 dias, no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto:

Y 6.º Que los administradores de Hacienda remitan á los respectivos Registradores los números de los Boletines oficiales en los cuales se haya hecho el llamamiento á los interesados, para que dichos Registradores sepan desde cuando ha de contarse el referido plazo de 60 dias.

De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Registradores del Territorio de esa audiencia, y efectos oportunos.»

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial de esta provincia por disposicion de dicho señor Regente, para que por los Registradores de la propiedad de este Territorio, se la dé puntual cumplimiento. Zaragoza 9 de Junio de 1864.—José Rafael Guerra.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

Los correos para las líneas de Alcañiz y Belchit, saldrán de esta Capital desde el dia 15 del corriente á las diez de la mañana, y tendrán entrada en la misma á las tres y treinta minutos de la madrugada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 12 de Junio de 1864.—El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.

D. Joaquin del Manzano y del Manzano, Teniente General de los Ejércitos nacionales, Capitan General del Distrito de Aragon etc. etc. y D. Pedro Juan de la Casa, Auditor de Guerra interino del Mismo Distrito etc.

Por el presente, llama y empuja á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D.ª Carolina Vegas y Messan, esposa que fué del Comandante retirado en esta plaza, D. Timoteo Salvador, para que en el preciso término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de Guerra y espediente de ab-intestato formado al efecto, á instancia de dicho Salvador; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1864.—Joaquin del Manzano.—Dr. Pedro Juan de la Casa.—Por mandado de S. E., D. Fernando Broquera.

D. Antonio Vela y Oseñalde, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Riela.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, á instancia de D. Juan Garcia, contra D. José Lasala, el primero vecino de Riela, y el segundo del pueblo de Cabañas sobre pago de este á aquel la cantidad de 280 rs. vellon, bajo el dia de hoy se ha pronunciado en rebeldía la Sentencia que dice asi:

Sentencia: En el juicio verbal civil instado por D. Juan

Garcia propietario vecino de esta villa, contra D. José Lasala Secretario del Ayuntamiento de Cabañas sobre pago de 280 rs. que este le quedo en deber á aquel por el alquiler de la casa que ocupó y celebrado en rebeldía por lo respectivo á Lasala:

Resultando probada la demanda por el actor D. Juan Garcia por la carta presentada del propio D. José Lasala:

Considerando: Que en contra no se ha opuesto excepcion alguna, y que la falta de comparecencia de dicho Lasala á pesar de la citacion en forma que se le hizo sin excepcionar cosa alguna en el acto de ella, robustece la veracidad de la deuda:

Vistos etc. Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. José Lasala al pago á don Juan Garcia de los 280 rs. vn. que le reclama, con las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y la que se hará saber en la forma prevenida por la Ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Garcia.

Publicacion.—En la villa de Riela á 8 de Junio de 1864: Yo el Secretario del Juzgado de paz de la misma en la Audiencia de este dia he publicado, leyendo en alta voz la Sentencia precedente cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez que lo ha proferido.—Antonio Vela.

Así resulta del juicio al principio nombrado al que en caso necesario me remito. Y para que conste doy la presente que autorizo cual corresponde en Riela á 8 de Junio de 1864.—V.º B.º, El Juez de paz, José Garcia.—Antonio Vela.

VENTA PUBLICA.

A voluntad de su dueño que lo es la M. I. Sra. Baronesa viuda de la Linde vecina y residente en la ciudad de Zaragoza, se vende en pública subasta, las fincas rústicas, Urbanas y censos siguientes:

1.º Una pieza de siete anegadas sita en el término de Terrer, confrontante por el Norte con camino, por mediodia con pieza del mismo, por Oriente con Inigo Campos, y Poniente

con brazal de herederos; tasada en siete mil ochocientos setenta y cinco rs. vn.

2.º Una anegada de tierra en el campo confrontante por Norte con la Azequia de la Ijuela por mediodia y poniente con Manuel Lozano, por Oriente con Tomas Ruiz; tasada en mil quinientos rs. vn.

3.º Nueve anegadas y un cuartal de tierra en el campo confrontante por Norte con Inigo Campos, mediodia con azequia molinar, por Oriente con Luis Herrea, por poniente con Inigo Campos y Sr. Conde Argillo, tasado en doce mil reales vn.

4.º Tres anegadas en la torre término de Terrer, confrontante por Norte con brazal de herederos, mediodia con Pedro Mateo, por Oriente con brazal, y por poniente con Francisco Minquion, tasados en tres mil setecientos cincuenta reales vn.

5.º Cuatro anegadas en el mismo término, confrontante por Norte con acequia de Monroy, por mediodia con Camino, por Oriente con D. José María Perez y por poniente con Valentin Herrea; tasados en cuatro mil quinientos rs. vn.

6.º Tres anegadas de tierra en el caidero de Terrer, confrontante, por Norte con José Bernal, por mediodia rio Jalon, por Oriente Harrio Cantarero y por poniente con brazal; esta finca tiene una chopera, tasado en diez mil setecientos cincuenta rs. vn.

7.º Cinco anegadas y cuartal de tierra en la Lámpara término de Terrer, confrontante por Norte con viuda de Francisco Herrero, por mediodia con acequia Moliner por Oriente con Manuel Misesquifon y por poniente con Francisco Misesquifon; tasados en ocho mil seiscientos reales vn.

8.º Siete anegadas en la Esparraquera término de Terrer, confronta por Norte con brazal, por medio diacon via férrea, por Oriente con Vicente Lahoz y brazal, y por poniente con Silbestre Fuentes; tasados en diez mil quinientos rs. vn.

9.º Tres y media anegadas, que la cruza la via ferrea en dicho pago, confronta por Norte con N. Terrer, por mediodia rio Faloa, Oriente Judas Pe-

rez y por Poniente con brazal, tasado en cuatro mil quinientos rs. vn.

10. Cinco anegadas en el campo término de Terrer que confronta por Norte con otro del mismo, por mediodía con acequia Molinar, por Oriente Sr. Conde de Arjillo y poniente con brazal, tasadas en seis mil reales vn.

11. Dos anegadas en dicho pago, confrontan por Norte con Juan Pelegrin, por mediodía y Oriente con camino, y por Poniente con Juan Antonio Campos, tasadas en dos mil seiscientos rs. vn.

12. Siete cuartales de tierra en el Trujalejo término de Terrer confrontante por Norte con Antonio Casas, por mediodía con Antonio Martínez, por Oriente con Tomás Moral, y por poniente con Vicente Lahoz, tasados en dos mil seiscientos veinticinco rs. vn.

13. Siete cuarteladas en la calleja término de Terrer confronta por Norte con D. Alejandro Cantarero mediodía con brazal también y poniente con el Sr. Conde de Argillo tasadas en cuatro mil quinientos rs. vn.

Uu Tresedo de doce medias de trigo puro que paga Bernardo Duvau, del pueblo de Terrer, sobre pieza de cuatro anegadas en San Gregorio, confronta con acequia de Campel y brazal de herederos.

Otro Tresedo de siete medias de trigo que paga Iginio Bernal de Valtorres, sobre 3 anegadas y tres cuarteladas en la boquera partida de las Hacetas, término de los Torquillos confrontan con pieza de los herederos de José Navarro, senda de herederos y pieza de Juan Marco.

Otro de doce medias de trigo, que paga D. Manuel Cejudo de Ateca, sobre un campo sito en el azud de S. Blas de dicho Ateca (este está por aclarar).

Otra de diez y seis rs. vn. que paga José Luis del pueblo de Terrer, sobre Casa en dicho pueblo.

Otro de diez y seis rs. vn. que paga D. Martín Minquifon del pueblo de Terrer, sobre una casa junto á la del Luis.

Otra de cuarenta y cinco reales seis mrs. vn. que paga Juan

Ibañez del pueblo de Aluenda.

Una casa sita en la plaza de San Andrés de esta ciudad de Calatayud, confronta con otra que perteneció al Hospital de la misma, y con la cuesta de Santa Ana, con la obligación de pagar á dicho Hospital cien reales vn. de Treudo tasado; en ocho mil rs. vn.

Uu censo de ciento veinte reales vn. que pagan los propios del pueblo de Aniñon en los años impares.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Julio próximo viene á las once horas de su mañana en Calatayud ante D. Julian Ortega Notario público del colegio territorial de Aragón que vive en la calle de la Concepción número 2, entresuelo de la derecha principal, cuyas fincas se venderán al mejor postor no admitiéndose postura que no cubra la tasación, en las que la tengan, en cuyo local estarán de manifiesto los títulos de su legitimidad para satisfacción de las personas á cuyo favor quedan trazadas aquellas, siendo de cuenta de las mismas los gastos de Escritura y demás. Calatayud doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.— El Administrador, Pedro Gil.

BAÑOS Y AGUAS MINERALES DE BETELU.

Este establecimiento, situado en los confines de Navarra y Guipúzcoa, se encuentra á tres leguas de Tolosa y siete de Pamplona, por camino real, llegando los carruajes públicos hasta la casa de baños, para cuyo punto salen de Irurzun, en la estación del ferrocarril de Pamplona, preguntando por Quilez el fondista y en Tolosa, en la estación, por Eugenio Arvillaga, calle Mayor núm. 35, cuyo carruaje tiene obligación de conducir los bañistas siendo estos preferidos, de forma, que con esta nueva mejora y carruaje fijo para salir de los baños, no sufren detención á su llegada por los ferrocarriles del Norte y de Pamplona; las horas de salida para los baños, están en combinación con la llegada de los trenes.

No hay necesidad de hacer un elogio de las virtudes de sus aguas tan continuamente experimentadas siendo especiales para curar las enfermedades de la piel, los herpes y las escrófulas, los reumatismos y las afecciones de las articulaciones, desempeñando un gran papel en los efectos de la orina, piedras de la vejiga, mal de estómago, dureza y obstrucciones del vientre, almorranas é ictericia. Son iguales á las de Grávalos, Santa Agueda, Elorrio,

Batueco de Pamplona, Bareges, Caus, Bonreg, Caterets, Bagueres Luchion, Bagnoles, Enghien, Cestona, Aribé, Belascoain, Balaruc, Claudes Algues, Sedlitz, Epsom, Panticosa, Seltz Seidshuultz, Carlsbad y l'ungues. Se toman en bebida, en dosis arregladas á las diferentes circunstancias individuales y amorbosas á juicio del entendido profesor consultando, ó el médico de las mismas. Los baños al pié del Manantial se atemperan al grado mas adecuado al paciente, habiendo la conveniencia de subirse desde ellos por el interior, á las camas dispuestas en el basto y grandioso edificio que los encierra, el cual se ha aumentado considerablemente.

La situación de la casa de baños así como el pueblo, es de lo mas pintoresco que apetecerse pueda, siempre con esa verdura encantadora con que Dios ha dotado á las provincias del Norte. Los gastos que ocasiona la estancia son lo mas reducido posible, tanto para los de mucha y poca fortuna; el trato es regular y el sosiego y quietud que en ellos se disfruta, lejos del lujo y etiqueta que en otros reside, los hacea recomendables para aquellas personas, que al par que su curación apetecen el aseo y la tranquilidad. Los que deseen mas pormenores, pueden dirigirse á D. Fermín Lazcano, dueño de los mismos, quien no tiene inconveniente en satisfacer su curiosidad. Están abiertos desde mediados de Junio hasta mediados de Octubre.

LUCION DE CENSOS DEL CLERO

Diócesis de Tarazona.

Habiendo terminado el plazo para solicitar la lucion de censos del Clero de la Diócesis de Tarazona, en breve deben ser aprobadas todas las solicitudes que se han presentado al Gobierno pidiendo la lucion; y como para verificar el pago de los capitales sea necesaria la presentación del recibo de la última pensión satisfecha, á fin de abonar á la Hacienda el prorrateo que corresponda; ruego á los censatarios que me han encomendado el despacho de la lucion de sus censos, me envíen sin perder tiempo el último recibo satisfecho, los que ya no me lo hayan remitido, á fin de estar provisto de lo necesario para dejar corrientes sus respectivos censos.—Zaragoza 4.º de Mayo de 1864.—Señas de mi casa calle de Jaime 1.º núm. 46.—Manuel Galindo.

A voluntad de su dueño se vende una casa grande llamada de la comunidad sita en Calatayud y su plaza del mismo nombre, propia del M. I. Sr. Conde de Argillo la cual tiene buenos corrales y vistas al campo.

El que quiera interesarse en su compra se abistará con D. Juan Santana, representante del S. Conde en Calatayud.

Se halla de venta una gran partida de estiércol de ganado lanar en la dehesa de Pulliguera, al lado del

Ebro cerca de Alagon, informarán calle de Escuelas Pias 57.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fées de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Estados socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estados de alojamiento y bagajes.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resúmen y agravo.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.